



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XIX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada CRISTEL GUADALUPE VÁZQUEZ DÍAZ**, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las actas relativas a la sesión ordinaria XVIII, y sesiones extraordinarias X y XI, celebradas el dieciocho, veintidós y veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-028/2020-P-1, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 604/2018-S-3. -----
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-053/2020-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 739/2019-S-3.-----
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-034/2020-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 710/2019-S-3.-----
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-352/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria dentro del expediente número 954/2017-S-2.-----
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-355/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha

- veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria dentro del expediente número 912/2017-S-2.- - - - -
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-376/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria dentro del expediente número 848/2019-S-4.- - - - -
 10. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-099/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 216/2015-S-4.- - - - -
 11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-123/2017-P-2, reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 603/2013-S-2, relacionado con el juicio de amparo directo número 346/2018 (relacionado con el amparo directo 405/2018) radicado en el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.- - - - -
 12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-228/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria dentro del expediente número 427/2019-S-4.- - - - -
 13. Del oficio 2650 recibido el ocho de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 346/2018, interpuesto por *****; relativo al toca de reclamación número REC-123/2017-P-2 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la parte actora.-
 14. Del oficio 13631/2020 recibido el catorce de septiembre de dos mil veinte, firmado por el actuario judicial del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1493/2019-7, promovido por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia 544/2011-S-2. - - - - -
 15. De los oficios 9732/2020 y 10292/2020 recibidos el dieciocho y veintitrés de septiembre de dos mil veinte, suscritos por el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1594/2019-IX-17, interpuesto por *****; relativo al toca de reclamación número REC-115/2019-P-2. - - - - -
 16. De los oficios 16071 y 1690-II recibidos el nueve y veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivados del juicio de amparo 666/2017-II y sus acumulados 846/2017-IX y 1171/2019-II, interpuesto por *****; relativo al toca de reclamación número REC-013/2016-P-4. - - - - -
 17. De los oficios 794-IV y 843-IV recibidos el siete y veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, suscritos por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivados del juicio de amparo 1519/2019-IV, interpuesto por *****; relativo al toca de reclamación número REC-139/2019-P-1. - - - - -

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 019/2020**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las actas relativas a la XVIII Sesión Ordinaria, y a la X y XI Sesión Extraordinaria, celebradas el dieciocho, veintidós y veinticuatro de septiembre de dos mil veinte para su aprobación, mismas que por unanimidad de votos fueron aprobadas por sus integrantes. -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-028/2020-P-1, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 604/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultó el agravio **parcialmente fundado** y **suficiente** para **revocar** el auto de **cinco de noviembre de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **604/2018-S-3 par**; en consecuencia,*

*IV.- Se **revocar parcialmente** el auto recurrido de fecha **cinco de noviembre de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **604/2018-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, únicamente en la parte en que se admitió la demanda por lo que hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en consecuencia, se **instruye** a la Tercera Sala unitaria para que emita un nuevo acuerdo, en el cual requiera al accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado** consistente en la **negativa** ya sea expresa o ficta (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta) de las autoridades demandadas de otorgarle su pensión jubilatoria y su pensión por vejez, así como las prestaciones en especie y dinero, en consecuencia del supuesto despido injustificado, en consecuencia del supuesto despido, siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico del demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen. Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.*

V.- Se confiere al Magistrado Instructor de la Tercera Sala Unitaria un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-028/2020-P-1** y de la copia certificada del juicio **604/2018-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-053/2020-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha

doce de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 739/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **inoperantes** por una parte e **infundados** por otra por una parte **los agravios**, en consecuencia se **confirma** el auto de fecha **doce de noviembre de dos mil diecinueve** dictado en el expediente **739/2019-S-3**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*IV.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-053/2020-P-1** y el duplicado del juicio **739/2019-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-034/2020-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 710/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes** algunos de los argumentos de reclamación; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el acuerdo recurrido de **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **710/2019-S-3** por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, a través del cual se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Se **instruye** a la **Tercera** Sala Unitaria en mención, al quedar firme el presente fallo, emita un nuevo auto en el que, de no encontrar ningún otro impedimento legal, **admite** la citada demanda en los términos antes precisados y provea lo que en derecho corresponda, quedando lo anterior reservado a que, en todo caso, al momento de formular su contestación a la demanda, la autoridad enjuiciada pueda aportar otros elementos probatorios con los que se determine con certeza la procedencia del juicio en los términos de este fallo analizados.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-034/2020-P-1** y del juicio **710/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-352/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria dentro del expediente número 954/2017-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO. Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** el **auto de improcedencia del juicio** de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **954/2017-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

CUARTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-352/2019-P-2 y del juicio 954/2017-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-355/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria dentro del expediente número 912/2017-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia, Se **confirma** el **auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve**, a través del cual se declaró el sobreseimiento del juicio dictado en el expediente **912/2017-S-2**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

CUARTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-355/2019-P-2 y del juicio 912/2017-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...-----

--- En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-376/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria dentro del expediente número 848/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia, Se **confirma** el **auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve**, a través del cual se declaró el sobreseimiento del juicio dictado en el expediente **848/2018-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

CUARTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-376/2019-P-2 y del juicio 848/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-099/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 216/2015-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por las partes actoras recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **216/2015-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **para el efecto** de que la Sala del conocimiento **emita un nuevo fallo**, en el que:*

- 1) **Prescinda** de ordenar la tramitación de un incidente de incompetencia y reponer el procedimiento, habida cuenta que no fue planteado en esos términos.*
- 2) En su lugar, **con libertad de jurisdicción**, realice el análisis exhaustivo de las **excepciones** y defensas planteadas por la autoridad enjuiciada, empezando por la de **incompetencia**, y de ser procedente, continúe con el estudio de las demás propuestas, en el orden procesal que resulte aplicable.*
- 3) Hecho lo anterior, en caso de no ser fundadas dichas excepciones, se avoque al estudio del fondo del asunto, conforme a derecho corresponda.*

*Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** a la **Cuarta Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme la sentencia, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-099/2019-P-3** y del juicio **216/2015-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.*

*VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **773/2020-I**, solicitando el sobreseimiento de dicho juicio, al haber quedado sin materia, con fundamento en el artículo 61, fracción XXI, en relación con el diverso 63, fracción V, de la Ley de Amparo vigente....” -----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-123/2017-P-2, reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 603/2013-S-2, **relacionado con el juicio de amparo directo número 346/2018 (relacionado con el amparo directo 405/2018)** radicado en el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

II.- Resultó **procedente la vía** intentada por el C. ***** , por propio derecho, en su carácter de parte actora.

III.- Son, por una parte, **inoperantes** y, por otra, esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la sentencia de fecha **veintiséis de junio de dos mil diecisiete**, dictada por la entonces **Segunda** Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en el expediente número **603/2013-S-2**.

V.- En plena de jurisdicción, han resultado **infundadas** las causales de improcedencia planteadas por las autoridades demandadas en el juicio de origen; por lo que **no es de sobreseerse el citado juicio**, esto en atención a lo expuesto en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de esta resolución.

VI.- La parte actora **acreditó parcialmente** sus pretensiones, por las razones vertidas en el considerando **NOVENO** de esta sentencia.

VII.- Se **declara la ilegalidad** del acto impugnado consistente en la resolución de **dieciséis de febrero de dos mil diez**, emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades ***** , por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, a través de la cual se resolvió destituir al actor, quien se desempeñaba como Jefe de Grupo con categoría de Policía Ministerial, adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial del Estado; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracciones III y IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente hasta el quince de julio de dos mil diecisiete.

VIII.- Se **condena** a la autoridad emisora del acto impugnado, Fiscal General del Estado (antes Procurador General de Justicia), a que una vez que cause ejecutoria esta resolución, realice el pago al justiciable C. ***** , de la indemnización constitucional que le corresponde, consistente en **tres meses de salario y veinte días por cada año de servicio, más las prestaciones legales que percibía el interesado por la prestación de sus servicios que han quedado acreditadas en autos** (sueldo de confianza, compensación, canasta alimenticia, riesgo policial, quinquenio, prima vacacional, días adicionales, aguinaldo, bono navideño, despena navideña, día del padre, día del servidor público, día del policía y **vacaciones, último concepto que se deberá cuantificar, de manera fundada y motivada, conforme al salario base que percibía el hoy actor**), cuyas cantidades líquidas serán objeto del incidente de liquidación respectivo, que dejó de percibir desde el **dieciséis de febrero del año dos mil diez** (fecha de destitución), hasta **por el periodo máximo de nueve meses**, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 40 la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por los fundamentos y motivos expuestos en el último considerando.

IX.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **346/2018** (relacionado con el amparo directo **405/2018**), en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al diverso oficio número **2650** de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte.

X.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-123/2017-P-2 (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia)** y del juicio contencioso administrativo **603/2013-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número

REC-228/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria dentro del expediente número 427/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** recurrido de **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **427/2019-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el sobreseimiento del juicio, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme la presente sentencia, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-228/2019-P-3** y del juicio **427/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 2650 recibido el ocho de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 346/2018**, interpuesto por *****; relativo al toca de reclamación número REC-123/2017-P-2 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la parte actora. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Único.- Se tiene por recibido el oficio 2650, signado por el Licenciado ***** , actuario judicial del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, quien en vías de notificación hace de conocimiento el proveído de fecha veintiocho de Agosto del año que transcurre, mediante el cual **se concede** al Tribunal de Justicia Administrativa, **prórroga por el término de diez días**, contados a partir de la recepción del aludido oficio, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 346/2018, del juicio promovido por *****; agréguese a los autos para que surta los efectos legales pertinentes.*

Atento a lo ordenado por la superioridad, se ordena enviar al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, la nueva resolución aprobada en esta misma fecha en la Sesión Ordinaria número XIX del Pleno de la Sala Superior de éste Tribunal...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 13631/2020 recibido el catorce de septiembre de dos mil veinte, firmado por el actuario judicial del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 1493/2019-7**, promovido por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia 544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...Primero.- Al constituirse un hecho notorio que el pasado dos de septiembre de dos mil veinte desapareció el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, dada la renuncia de sus integrantes, tal como quedó lo establecido en el artículo segundo del Decreto 217, publicado en la edición extraordinaria 178 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, correspondiente al siete de septiembre de dos mil veinte. No obstante lo



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

anterior, toda vez que mediante Decreto 218, publicado en la edición extraordinaria 178 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, fue nombrado un Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco, quien en términos del artículo 57, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se considera, ejercerá las facultades y obligaciones propias de un ayuntamiento, establecidas en el artículo 29 de la misma, por tanto, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno ordena requerir por primera ocasión con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segunda Concejal Propietaria) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, obedezcan la sentencia, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado por la suma de **\$1'245,413.69 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100 M.N.)** a favor del ciudadano *****. Bajo el apercibimiento que de no hacerlo se impondrá a **CADA UNO, MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

Asimismo, se precisa que se realiza un primer requerimiento a los nuevos concejales, debido a que los mismos acaban de asumir el cargo y son entes jurídicos distintos a la anterior administración; máxime que éstos no tenían conocimiento de los requerimientos y apercibimientos anteriores.

Segundo.- Agréguese a los autos el oficio número 13631/2020 suscrito por el Actuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, por medio del cual comunica el requerimiento hecho a la Sala Superior de este tribunal dentro de los autos del juicio de amparo 1493/2019-7, promovido por ***** , para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción del oficio se pronuncie en relación a la actual situación que presenta el Municipio de Macuspana, Tabasco en el sentido de que se nombró un Concejo Municipal y, asimismo se les requiera para que realicen el pago adeudado al actor. Atento a lo anterior, se ordena remitir mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito, copia certificada del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 9732/2020 y 10292/2020 recibidos el dieciocho y veintitrés de septiembre de dos mil veinte, suscritos por el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivado del juicio de amparo 1594/2019-IX-17**, interpuesto por Héctor *****; relativo al toca de reclamación número REC-115/2019-P-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- -----

“...**Primero.-** Se tienen por recibidos los oficios 9732/2020 y 10292/2020, signados por el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del primero, en vías de notificación remite la ejecutoria de amparo indirecto emitida dentro del juicio número 1594/2019-IX-17, promovido por ***** y requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, el cumplimiento a la ejecutoria mencionada con apercibimiento de multa de cien días de Unidad de Medida y Actualización; y mediante el segundo hace devolución del toca de reclamación número REC-115/2019-P-2, y el expediente administrativo 37/2018-S-E. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“...**a).** Dejar insubsistente la resolución de **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, dictada en el toca de reclamación **REC-115/2019—P-2**; y,

b). Con libertad de jurisdicción dictar una nueva, en la que en la que(sic) se ocupe de **estudiar y decidir** sobre la **totalidad de los agravios** que hizo valer la parte quejosa en su escrito presentado el **cuatro de junio de dos mil dieciocho**, donde interpuso recurso de reclamación.”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de ocho de Agosto de dos mil diecinueve**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

Tercero.- Como consecuencia de los puntos anteriores, tórnese el original del toca de reclamación REC-115/2019-P-2, y el expediente 37/2018-S-E, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, M. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo que la remisión de las constancias del toca y expediente en comento fueron enviados posteriormente al oficio en que requieren el cumplimiento, al resultar estas indispensables para corroborar los elementos necesarios para emitir la nueva resolución y, aunado a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 16071 y 1690-II recibidos el nueve y veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivados del juicio de amparo 666/2017-II** y sus acumulados 846/2017-IX y 1171/2019-II, interpuesto por *****; relativo al toca de reclamación número REC-013/2016-P-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tienen por recibidos los oficios 16071 y 1690, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del primero, en vías de notificación remite la ejecutoria de amparo indirecto emitida dentro del juicio número 666/2017-II, promovido por *****, a través de su administrador único ***** , y sus acumulados 846/2017-IX y 1171/2019-II, pomovido por ***** , apoderada legal de ***** , y requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, el cumplimiento a la ejecutoria mencionada con apercibimiento de multa de cien días de Unidad de Medida y Actualización; y mediante el segundo hace devolución del toca de reclamación número REC-013/2016-P-4 (reasignado a la actual titular de la Ponencia Tres), y el expediente administrativo 598/2013-S-3. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales correspondientes.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“...3. Deje insubsistente la resolución de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, dictada por el entonces Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco (ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco), en el toca de reclamación 13/2016-P-4.

4. Emita una nueva en la que dejando intocadas sus consideraciones que no son materia de la ejecutoria, acorde al artículo 60 de la Abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se pronuncie en relación al tema de la garantía.”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de dieciséis de Marzo de dos mil diecisiete**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

Tercero.- Como consecuencia de los puntos anteriores, tórnese el original del toca de reclamación REC-013/2016-P-4 (reassignado a la actual titular de la Ponencia Tres), y el expediente 598/2013-S-3, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo que la remisión de las constancias del toca y expediente en comento fueron enviados posteriormente al oficio en que requieren el cumplimiento, al resultar estos indispensables para corroborar los elementos necesarios para emitir la nueva resolución y, aunado a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 794-IV y 843-IV recibidos el siete y veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, suscritos por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, **derivados del juicio de amparo 1519/2019-IV**, interpuesto por *****; relativo al toca de reclamación número REC-139/2019-P-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...Primero.- Se tienen por recibidos los oficios 794-IV y 843-IV, signados por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del primero, en vías de notificación devuelve el toca de reclamación número REC-139/2019-P-1, y el expediente número 319/2019-S-4; y requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco con fundamento en los numerales 192 y 193 de la Ley de Amparo, el cumplimiento a la ejecutoria de diecisiete de junio de dos mil veinte dictada en el recurso de revisión 13/2020, con apercibimiento de multa de cien días de Unidad de Medida y Actualización; y mediante el segundo remite testimonio de la ejecutoria del diecisiete de junio de dos mil veinte dictada en

el recurso de revisión 13/2020 derivada del juicio de amparo 1519/2019-IV. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“...**PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se **CONCEDE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL** al quejoso ***** , en contra del acto reclamado al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, consistente en la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el recurso de reclamación REC-139/2019-P-1, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de veintiuno de Agosto de dos mil diecinueve**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria

Tercero.- Como consecuencia de los puntos anteriores, tórnese el original del toca de reclamación REC-139/2019-P-1, y el expediente 319/2019-S-4, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DR. JORGE ABDO FRANCIS**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo que la remisión de la constancia consistente en el testimonio de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en recurso de revisión 13/2020, fue enviada posteriormente al oficio en que requieren el cumplimiento, por lo que resultaba indispensable para emitir la nueva resolución y, aunado a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...” - - - - -

ASUNTOS GENERALES

En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, se dio cuenta del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. Consecuentemente el Pleno aprobó.-

“...**ACUERDO GENERAL S-S/012/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/009/2020, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.**

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV, y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

II.- En atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril, 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril y 30 (treinta) de abril al 31 (treinta y uno) de mayo, todos del 2020 (dos mil veinte), por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

III.- En razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de "sana distancia" (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2(COVID-19); programa que dio inicio a partir del 1º de junio de 2020 y comprende tres etapas, a saber:

- La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.
- La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevó a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.
- La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020 y en esta etapa se reactivarían las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, debían incorporarse el personal a las salas unitarias, sala superior y demás unidades, así como se permitiría el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos hubieren sido emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudarían los plazos y términos procesales conforme a derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, se ampliaron originalmente los días inhábiles de este órgano jurisdiccional del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que, durante dicho lapso no corrieron los plazos y términos procesales.

IV.- Atento que a este último periodo inhabilitado del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), todavía no se contaba con las condiciones sanitarias para el inicio de la **ETAPA 3** del **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, se estimó conveniente prorrogar el inicio de dicha etapa al día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), en consecuencia, mediante Acuerdo General S-S/008/2020, se ampliaron los días inhábiles del 15 (quince) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante dicho lapso no corrieron plazos ni términos procesales, y se ordenó reanudar los mismos a partir del día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte). Mientras tanto, se mantendría la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, iniciada el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte).

V.- Como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: I. Salud de los trabajadores; II. Reapertura segura, gradual y ordenada; III. Filtro sanitario y; IV. Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que son de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, estarán vigentes a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2(COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VI.- A fin de ejecutar el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, en su ETAPA 2, así como en congruencia con los LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, emitidos como parte de la ETAPA 1, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VII.- En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se habilitarían plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a) Emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) por las Salas Unitarias, incluyendo la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas – que estén en estado de resolución-.
- b) Emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación por el Pleno de la Sala Superior –que estén en estado de resolución-.
- c) Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias (una vez por semana) y de sesiones extraordinarias (más de una vez la semana), para la aprobación de las sentencias antes señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- d) Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.
- e) Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; para lo cual, el área jurisdiccional que corresponda, podrá acordar tener por recibida la promoción y, si se encuentra en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) y no implica alguna de las acciones anteriores, dar el trámite conducente, de otro modo, deberá indicar la programación o reprogramación próxima de tales actividades, en cuanto se levante la suspensión relativa.
- f) Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En todos los demás casos, se mantendría la suspensión de plazos y términos procesales del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante tal lapso no correrían dichos plazos y términos.

VIII.- No obstante, por las necesidades del servicio y, a fin de priorizar la salud y seguridad de los usuarios, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/010/2020, estimó conveniente posponer el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, al día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que debieron ampliarse los días inhábiles del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) y, durante dicho lapso no corrieron plazos y términos procesales, los cuales se reanudaron el día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En este sentido, se mantuvo la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, que inició el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y que ha quedado descrita en el considerando **III**, misma que concluyó el **31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

Como consecuencia de lo anterior, a través de dicho acuerdo también se procedió a modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo General S-S/009/2020, estableciéndose así que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades indicadas en el considerando **VII**. En todos los demás casos, se **mantuvo** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

IX.- Dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, subsistieron las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/011/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, asimismo, se adicionó un supuesto a las actividades ahí contempladas (descritas en el considerando **VII**), esto para la tramitación y remisión a Ponencias de la Sala Superior de recursos de reclamación, revisión y apelación que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos, así como la emisión de las sentencias relativas, a partir del 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). En todos los demás casos, continúa la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (dos mil veinte) al 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno modificó y adicionó los citados lineamientos,

específicamente, los artículos 8, 12, 14 y 21, relacionados con el buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.

X.- Ahora bien, conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que a la fecha aún subsiste la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, y derivado que está próximo a vencerse el plazo establecido por el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo; este Pleno estima conveniente modificar el citado acuerdo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuará la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (tres) de agosto de 2020 (dos mil veinte)** al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no correrán dichos plazos y términos.

XI.- Derivado de ello, con el fin de hacer congruente la determinación antes señalada, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General **S-S/009/2020**, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL S-S/009/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- (...)

De tal suerte que a partir del **3 (tres) de agosto de 2020 (dos mil veinte)** y hasta el **30 (treinta) de octubre de 2020 (dos mil veinte)**, se habilitan plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a)** (...)
- b)** (...)
- c)** (...)
- d)** (...)
- e)** (...)
- f)** (...)
- g)** (...)

En los demás casos, se **mantiene** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 de agosto de 2020** al **30 de octubre de 2020**, por lo que durante tal lapso no correrán dichos plazos y términos.

(...)"

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.

TERCERO.- Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Encargada del Despacho, Licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII y 177, fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quien certifica y da fe..."-----

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, Secretaria General de Acuerdos, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -

La presente hoja pertenece a la XIX Sesión Ordinaria, de fecha veinticinco de septiembre dos mil veinte.- - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- - - - -